

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.287 · 1949

LEY 5287

Boletín Oficial, 13 de junio de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5287

(DEROGADA POR LEY 5806)

LEY 5287

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a bonificar al personal del Ministerio de Obras Públicas por tareas extraordinarias que se le encomienden, por horas extraordinarias de trabajo y/o por superior jerarquía que le sea asignada.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a los fondos emergentes de lo previsto en el artículo 16 de la Ley General
de Obras Públicas número 5138.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Obras Públicas determinará la forma en que haya de cumplimentarse lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5287. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).